

O - 600038841 - O  
CESAR SAUCEDO SANCHEZ  
General de Ejército  
Presidente del Comando Conjunto  
de las Fuerzas Armadas



# Decreto Supremo

No. 048 DE CCFFAA-D1/PERS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nro. 001-77-CCFA del 10 de Enero de 1977, se creó el Fondo de Seguro de Cesación, para los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior; y que, por Decreto Supremo Nro. 010-85-CCFA del 24 de Julio de 1985, se actualizó el dispositivo de creación;

Que, por Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Junio de 1997, se derogó el Decreto Supremo referido en el considerando anterior;

Que, es necesario modificar algunas disposiciones, para mejor cumplimiento de la finalidad del Fondo de Seguro de Cesación;

Que, estando lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y lo acordado por los Ministros de Defensa y del Interior;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Modificase el Artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Junio de 1997, con el texto siguiente:

"Artículo 9.- Los Empleados Civiles nombrados, que habiendo cesado o permanecido con licencia sin goce de haber y se reincorporen a sus

CEsar SAUCEDO SÁNCHEZ  
General de Ejército  
Presidente del Comando Conjunto  
de las Fuerzas Armadas



Leb. AGENDA-IT-100  
ESTADO MAYOR DE LAS FFAA  
JEFATURA  
Artículo 2do. - Sustitúyase en el Artículo 11 del Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Junio de 1997, el término "Retiro" por "Cesación".

Artículo 3ro. - Modifíquese el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Junio de 1997, con el texto siguiente:

"Artículo 14.- El Personal Civil miembro del Fondo, en actividad o Cesante, podrá solicitar el adelanto hasta el equivalente al 30% del Seguro de Cesación, calculado sobre el monto de las Remuneraciones Pensionables Comunes de su Nivel, como si tuviera 30 años de aportación el personal masculino, y 25 el personal femenino. Igual derecho tendrán al concedérse las actualizaciones del adelanto, las cuales se otorgarán de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) El personal masculino al cumplir 20 o más años de aportaciones.
- b) El personal femenino al cumplir 17 o más años de aportaciones.

O. 800036841  
CESAR SAUCEDO SANCHEZ  
General de Ejército  
Presidente del Comando Conjunto  
de las Fuerzas Armadas



Leb oportoneq i La remuneración computable para este efecto será  
el equivalente al monto en que el personal solicite  
subsidios y pago del referido agravio.

La Cesar Sanchez  
Artículo 4to.- Suprimase los Artículos 15, 16 y  
la CUARTA Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nro.  
041-DE/CCFFAA de 26 de Junio de 1997.

Artículo 5to.- Modifíquese los incisos b) y c)  
de la PRIMERA Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nro.  
041-DE/CCFFAA de 26 de Junio de 1997, con el texto siguiente:

b) "PRIMERA.- Los miembros del Fondo que  
alcanzaron el derecho al Seguro de Cesación a  
partir de la fecha de expedición del  
presente Decreto Supremo, percibirán el  
beneficio de conformidad con el  
procedimiento siguiente:

b) El personal civil nombrado del Ministerio de  
Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas  
Armadas, para tener derecho al Seguro de  
Cesación deberá haber efectuado un mínimo de  
noventa seis (96) aportaciones computables  
desde la fecha de su incorporación al Fondo.

c) El personal civil que cese sin cumplir el  
requisito señalado en el inciso a) y b), se  
le deducirá el monto de la diferencia de las  
aportaciones que le faltara abonar, a razón  
del 10.5% de las Remuneraciones Pensionables  
de su Nivel".

Artículo 6to.- Añádase al texto del Decreto  
Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 26 de Junio de 1997, una CUARTA  
Disposición Transitoria, con el texto siguiente:

"CUARTA.- Quedan exceptuados de las disposiciones  
contenidas en los Artículos 3º, 5º inciso b) y 6º  
el Personal Civil de los Organismos de los  
Ministerios de Defensa y del Interior que fueron  
nombrados con anterioridad al 10 de Enero de

1994  
3-4  
FONDO DE CESACIONES  
y pensiones de los servidores  
y exservidores de la administracion  
publica

O-500036341-0  
CESAR SAUCEDO SANCHEZ  
General de Ejercito  
Presidente del Comando Conjunto  
de las Fuerzas Armadas



bres cinco años 1977, a los que se les otorgará el beneficio del servicio público. Fondos de jubilación, en base al tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados en dichos sectores. Asimismo, el art. 5º, establece que el personal que haya cesado o cese por cualquier causa distintas a las especificadas en el Art. 5º, tendrá derecho a percibir el Beneficio del fondo, al cumplir 60 años o más de edad, o 55 años de edad o más las mujeres, en cuyo caso el cálculo del mismo se realizará siempre en base a los años de servicios Reales, Efectivos y Remunerados prestados en los servicios de los Organismos de los Ministerios de Defensa y del Interior.

Artículo 7mo. El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas.

En el ejercicio de sus funciones en la Casa del Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ing. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

O-540299635-A  
JULIO R. SALAZAR MONROE  
General de Ejercito  
MINISTRO DE DEFENSA

DR. JORGE BACA CAMPODONIC  
MINISTRO DE ECONOMIA

GRAL DIV  
JOSE VILLANUEVA RUESTA  
MINISTRO DEL INTERIOR

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Original recibido en el despacho de  
la Oficina del Presidente de la  
República, el día 18 de setiembre  
del año 1998, el cual  
se ha cumplido con su copia  
en su forma original.

O-210061852-0  
LUIS VERA BETANCOURT  
Crl. Inf.  
Secretario de Coordinación y  
Asuntos Administrativos  
MINISTERIO DE DEFENSA